JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00002-00
DEMANDANTES: AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO Y SERGIO ALBERTO MOVILLA LASTRA
DEMANDADOS: ORLANDO ROSELLÓN VERGARA Y REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA

ASUNTO

Citar a las partes a la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub* judice, es una realidad irrebatible que se encuentra colmados los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, cual es la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera que en boga a los poderes de instrucción de los que disponen los juzgadores (Art. 42 C. G. P.), en especial la dirección del proceso y que éste se tramite en forma expedita, se impone fijar fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para la continuación AUDIENCIA inicial para el día miércoles 8 de febrero de 2023, a la 8:30 A.M.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., para para el día

miércoles 8 de febrero de 2023, a la 8:30 A.M, para lo cual las partes deben hacer presencia en esta agencia judicial en forma virtual con su debida conexión en la plataforma virtual denominada *«Microsoft teams»*, a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

SEGUNDO: Citar a los señores demandantes y representantes legales de las sociedades demandadas, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de partes, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes contendientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4°. Del C.G.P.).

CUARTO: Exhortar a los sujetos procesales a que indique en forma clara y precisa al juzgado en esta dirección electrónica ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuál es el correo electrónico de las partes y sus apoderados, para efectos de notificarle las decisiones y emitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA